

MEMORANDUM N° 1

REFORMA CONSTITUCIONAL

- 1.- Parece definitivamente claro que no existe ninguna posibilidad de llevar adelante, en las actuales circunstancias, una reforma constitucional completa. Parece posible, en cambio, obtener la aprobación de algunas de las ideas contenidas en el Mensaje de 30 de Noviembre de 1964 y que, con diversas variantes, encontraron respaldo en la Cámara de Diputados y en la Comisión de Reformas del Senado.
- 2.- Es de advertir que en concepto de Aylwin, Presidente de la Comisión del Senado, ésta no puede considerarse adecuadamente representativa de la mayoría del Senado en las decisiones que ha adoptado. Actualmente, el senador Chadwick no representa al Partido Socialista de Chile y la asistencia radical ha sido muy esporádica.
- 3.- Los asuntos que envuelven importancia práctica, cuya modificación podría razonablemente intentarse, son, en mi concepto, los siguientes:
 - a) Posibilidad de delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República en materias de contratación de empréstitos (Art. 44, n° 2°), enajenación de bienes públicos (Art. 44, n° 3°), creación o supresión de empleos públicos y determinación o modificación de sus atribuciones (Art. 44, n° 5°), valor, tipo y denominación de las monedas (Art. 44 n° 7°) y fuerzas de aire, mar y tierra (Art. 44 n° 8°);
 - b) Perfeccionamiento de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en los asuntos que actualmente contempla el Art. 45 de la Constitución, ampliándola a los asuntos de cualquier tipo de remuneraciones (no sólo sueldos y gratificaciones), a las condonaciones de impuestos, pensiones de gracia y abonos de tiempo servido;
 - c) Posibilidad de que los Ministros de Estado y el Presidente de la República puedan ausentarse del territorio por menos de quince días sin autorización del Parlamento;
 - d) Supresión de las elecciones extraordinarias por fallecimiento o inhabilidad de algún diputado o senador;
 - e) Plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, desecha totalmente un Proyecto de Ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el caso de un Proyecto de Ley, o de los dos tercios de los miembros en ejercicio si se trata de un Proyecto de Reforma Constitucional.

WWW

- 4.- La Comisión del Senado rechazó la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de leyes que implican aumentos de los gastos previsionales y aumentos obligatorios de remuneraciones al sector privado. Me parece esencial insistir sobre estos aspectos y sondear sus posibilidades, que parecen particularmente remotas si se trata de los aumentos de remuneraciones al sector privado.
- 5.- Estimo de la mayor urgencia considerar la actual incompatibilidad práctica que se produce entre las prerrogativas presidenciales de administrar el Estado conforme a las metas y prioridades de un desarrollo planificado y las atribuciones del Congreso para ejercer sus facultades sin referencia alguna a un plan de desarrollo. Esta antinomia se agudiza cuando se asigna a la elección de Presidente de la República el significado de la aprobación de un plan o programa de gobierno con un Presidente que lo lleve adelante (y no como fue hasta antes de 1964, hámpiple designación de un Primer Mandatario que debía administrar y gobernar el país sin referencia a un plan de desarrollo y de acuerdo a las mayorías políticas que pudieran apoyarlo).
- 6.- La posibilidad de enmarcar el proceso legislativo dentro de las exigencias de un plan nacional de desarrollo económico y social debería ser factible si se atiende a las siguientes razones:
- a) La conciencia pública, nacional e internacional, que existe acerca de los imperativos de planificar el desarrollo;
 - b) La reciente aprobación por el Parlamento, con votos de todos los sectores, de la Ley N° 16.635 (14 de Julio de 1967) que crea ODEPLAN como "organismo asesor encargado de proponer las orientaciones fundamentales al proceso de planificación, de conformidad a las instrucciones que para esos efectos le impartía el Presidente de la República", de "proponer al Presidente de la República el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social" resultante de sus actividades y "proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública, tanto en su composición sectorial como regional, que requiera el Plan Nacional de Desarrollo para los efectos de la confección del Proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación";
 - c) La distinción que la actual Constitución Política hace entre la aprobación o rechazo en su totalidad de un proyecto y las ediciones o correcciones al mismo (Arts. 49 y 50) y que los reglamentos internos de la Cámara y el Senado consideran al distinguir entre la discusión general y la discusión particular (Arts. 123 y 125 del Reglamento de la Cámara; Arts. 101 y 105 del Reglamento del Senado). El Reglamento de la Cámara habla de las "ideas fundamentales o matrices" del proyecto y, el del Senado, "de las ideas fundamentales del proyecto". No me parece difícil relacionar la aprobación general de un proyecto de carácter económico o social a su concordancia con las líneas funda-

mentales o matrices del plan económico y social en marcha.
Así, aprobado el plan, deberían serlo también las leyes que se ajusten a él en sus líneas fundamentales, sin perjuicio de la revisión o corrección de los detalles y el articulado en la discusión particular.-

www.archivopatricioaylwin.cl